



Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO

()

Por el cual se modifica el Título 2 del Libro 4 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2015, disposiciones relacionadas con el Programa de Inversión Banca de las Oportunidades

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren los artículos 2, 189, numerales 11 y 25 y 334 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que mediante documento Conpes 3424 de 2006 se adoptó la política de inclusión financiera llamada Banca de las Oportunidades con el fin de promover el acceso crédito y a los demás servicios financieros buscando la equidad social en Colombia, con el fin de crear las condiciones necesarias para facilitar el acceso al sistema financiero formal, mediante la provisión de crédito y otros servicios financieros a las poblaciones que generalmente han sido excluidas de los mismos.

Que en desarrollo de esta política, conforme a lo previsto en el Decreto 3078 de 2006 se creó el programa de Inversión denominado Banca de las Oportunidades con el objeto de promover el acceso al crédito y los demás servicios financieros a las familias de menores ingresos, micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores. Para el efecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribió un contrato con el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex, para la administración de los recursos que se destinen para el financiamiento del referido programa.

Que el citado Decreto 3078 de 2006, creó la Comisión Intersectorial de Banca de las Oportunidades, como organismo encargado de *“ejercer la coordinación y seguimiento de las actividades que se pretendan financiar con los recursos del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades, así como de formular las recomendaciones a que haya lugar a las distintas entidades públicas en relación con temas vinculados a dicho programa.”*

Que el citado Decreto 3078 de 2006, creó un Consejo Asesor como instancia participativa que formula recomendaciones a la Comisión Intersectorial del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades.

Que algunos de las entidades miembros de la citada Comisión Intersectorial no existen en la actualidad.

Que mediante el Decreto 2338 del 3 de diciembre de 2015, se creó la Comisión Intersectorial de Inclusión Financiera, como una instancia de orientación de la política y coordinación de las entidades relacionadas con inclusión financiera y que sus funciones entre otras, comprenden, orientar, asesorar y recomendar la adopción y ejecución de

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Título 2 del Libro 4 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2015, disposiciones relacionadas con el Programa de Inversión Banca de las Oportunidades

las medidas y políticas tendientes a desarrollar la inclusión financiera en el País, coordinar y establecer los lineamientos para el desarrollo de las actividades que adelanten las instituciones públicas y privadas tendientes a ampliar la inclusión financiera en el país y recomendar al Gobierno Nacional cualquier actividad que se considere necesaria tendiente a lograr la implementación y ejecución de la política de inclusión financiera en el país.

Que en el Decreto 2338 se previó la creación de un Comité Consultivo como instancia participativa que formula recomendaciones conformado por las entidades relacionadas con el sector financiero, de la economía solidaria o que representen a los segmentos de la población interesados o a quienes se encuentren dirigidas las políticas de inclusión financiera.

Que conforme a los principios de eficacia y economía que rigen la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, es necesario ajustar el esquema institucional que permita avanzar en la consolidación de una estrategia nacional de inclusión financiera y en particular aprovechar los recursos, experiencia y procesos implementados en desarrollo del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades como ejecutor de la política definida por la Comisión Intersectorial de Inclusión Financiera.

Que la Comisión Intersectorial de Inclusión Financiera en su sesión del 22 de abril de 2016 aprobó dentro de la estrategia nacional de inclusión financiera, la creación de un nuevo esquema institucional que permita avanzar en su consolidación.

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 10.4.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

Artículo. 10.4.2.1.3 Comité Ejecutivo

La propuesta, aprobación, coordinación y seguimiento de las actividades que se pretendan financiar con los recursos del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades, estará a cargo de un Comité Ejecutivo que será integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado quien lo presidirá,
2. El Director del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social o su delegado
3. El Presidente del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex o su delegado, quien participará con voz, pero sin voto, y
4. Tres (3) miembros adicionales que se escogerán de entre los miembros de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera.

La elección de los tres (3) miembros adicionales que conformarán el Comité Ejecutivo, se realizará por votación de los miembros de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera por un periodo de dos (2) años.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 2 del Libro 4 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2015, disposiciones relacionadas con el Programa de Inversión Banca de las Oportunidades

La elección de los miembros adicionales se realizará teniendo en cuenta el énfasis de las líneas de acción presentadas en el plan de trabajo del Programa de Banca de las Oportunidades.

La secretaría técnica del Comité Ejecutivo será efectuada por un funcionario designado por el Banco de Comercio Exterior de Colombia Bancóldex S.A. El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente de forma mensual y extraordinariamente cuando sea convocado por cualquiera de sus miembros o por su Secretario.

Parágrafo 1. Los miembros de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera que no hayan sido elegidos para conformar el Comité Ejecutivo y el Gerente del Banco de la República o sus respectivos delegados, podrán asistir como invitados a la Comisión y actuarán con derecho a voz pero sin voto. También podrán ser invitados, expertos en las materias relacionadas con microfinanzas y en general, en materias afines al programa Banca de las Oportunidades, a funcionarios del sector financiero, y en general, a personas vinculadas a los proyectos que se pretenda adelantar para el desarrollo del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades.

Parágrafo 2. Los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar su participación en el Comité Ejecutivo en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Artículo 2. Deróguese el artículo 10.4.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 10.4.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 10.4.2.1.5. Los recursos del programa de inversión Banca de las Oportunidades se podrán destinar para la financiación de las siguientes actividades:

1. Estudios de reformas al marco regulatorio en los temas que se identifiquen como barreras de acceso al sistema financiero y de financiamiento en general.
2. Celebración de convenios con entidades que realizan actividades de microfinanzas para apoyar e incentivar la ampliación de cobertura, el diseño e introducción de nuevos productos financieros para los segmentos de la población a los cuales está dirigido el programa de inversión Banca de las Oportunidades.

En desarrollo de dichos convenios se podrá prever la compensación de costos y gastos asociados a la actividad microfinanciera y otras actividades que sean definidas por el Comité Ejecutivo. Para el efecto, se deberá diseñar un sistema de asignación y ejecución de los apoyos e incentivos que permita el uso eficiente de los recursos. En ningún caso, tales apoyos e incentivos podrán tener carácter permanente. El monto total de los apoyos e incentivos no podrá superar anualmente el cincuenta (50%) del total del presupuesto a ejecutar en el respectivo año.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 2 del Libro 4 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2015, disposiciones relacionadas con el Programa de Inversión Banca de las Oportunidades

3. Promoción de estrategias e instrumentos adecuados para el suministro suficiente, oportuno y pertinente de información a las autoridades y al público en general en los temas de microfinanzas.

4. Promoción de programas de educación financiera a la oferta y a la demanda.

5. Diseño de estrategias para hacer efectivo el acceso a garantías a los segmentos de la población a quienes va dirigido el programa de inversión Banca de Oportunidades, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 10.4.2.1.8 del presente decreto.

6. Apoyo a instituciones que tengan como objeto prestar servicios de soporte técnico, tecnológico y operativo a entidades que adelanten actividades relacionadas con microfinanzas.

7. Promoción del diseño de nuevos productos financieros masivos para los segmentos de la población a quienes va dirigido el programa de inversión Banca de las Oportunidades.

8. Promoción y diseño de instrumentos que faciliten el acceso a recursos de capital de riesgo.

9. Promoción y diseño de instrumentos para emprendedores que faciliten el acceso a recursos de tal forma que complemente y no duplique las actividades realizadas por otros instrumentos públicos.

10. Promoción de la celebración de acuerdos con entidades dedicadas a las microfinanzas, que establezcan objetivos y metas relacionados con la mencionada política y seguimiento a los acuerdos que se celebren.

11. Las demás que determine el Comité Ejecutivo y que guarden relación con la política de inclusión financiera que sea ejecutada a través del programa de inversión Banca de las Oportunidades para los segmentos de la población a los cuales está dirigido el programa.

Parágrafo. Para todas las actividades del programa de inversión Banca de las Oportunidades y, en especial, aquellas que impliquen la asignación y entrega de recursos, se observarán los principios de transparencia, equidad y libre concurrencia de los beneficiarios.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 10.4.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010 el cual quedará así:

Artículo 10.4.2.1.6. Actividades del Comité Ejecutivo

El Comité de Ejecutivo previsto en el presente Título, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

1. Aprobar los instrumentos y las metodologías que rijan las actividades del programa de inversión Banca de las Oportunidades.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 2 del Libro 4 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2015, disposiciones relacionadas con el Programa de Inversión Banca de las Oportunidades

2. Proponer y aprobar las iniciativas para la ejecución de los recursos del programa de inversión Banca de las Oportunidades dentro de los lineamientos definidos por la Comisión Intersectorial de Inclusión Financiera.
3. Dar concepto sobre los convenios que vayan a celebrarse con entidades públicas del orden nacional o territorial, organismos multilaterales, organismos de cooperación y donantes nacionales e internacionales, para la realización de aportes al programa de inversión Banca de las Oportunidades.
4. Velar por el cumplimiento de las actividades, actos y contratos del programa de inversión Banca de las Oportunidades.
5. Dictarse su propio reglamento de funcionamiento.
6. Aprobar el presupuesto anual del programa de inversión Banca de las Oportunidades y hacer el seguimiento de ejecución a las propuestas aprobadas.
7. Las demás que le sean propias para el funcionamiento del programa de inversión Banca de las Oportunidades.

Parágrafo. Las obligaciones aquí previstas se ejercerán sin perjuicio de las competencias que le corresponden al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en ejercicio del control de ejecución y supervisión del contrato celebrado entre la Nación y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. y a la Junta Directiva del Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A., Bancoldex, en la supervisión de la gestión del Banco como administrador de los recursos.

Artículo 5. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 10.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010 el cual quedará así:

Parágrafo 1. Con los recursos aportados por el Gobierno Nacional o sus rendimientos no se podrán otorgar créditos, ni emitir garantías, salvo que estas últimas se expidan en desarrollo de programas adelantados con el Fondo Nacional de Garantías S.A., FNG en cuyo caso será aplicable la restricción prevista en la parte final del inciso segundo del numeral segundo del artículo 10.4.2.1.5 de este decreto. En estos casos se deberá pactar que no existirá obligación de entregar recursos del programa de inversión Banca de las Oportunidades, en exceso de los previstos en el respectivo convenio, aún si dichos recursos, junto con sus rendimientos, comisiones y demás ingresos que llegaren a percibirse, resultaren insuficientes para responder por los créditos garantizados. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo Nacional de Garantías S.A., FNG ante los acreedores garantizados.

Con cargo a dichos recursos tampoco se podrán hacer inversiones en proyectos de capital de riesgo, asumir gastos de la Nación u otras entidades públicas o hacer inversiones de capital en empresas. Excepcionalmente, con el cumplimiento de los requisitos de ley y previa autorización del Comité Ejecutivo, podrán destinarse recursos a la compra o suscripción de títulos subordinados emitidos por la Sociedad Integral de Apoyo a las Microfinanzas S. A.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 2 del Libro 4 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2015, disposiciones relacionadas con el Programa de Inversión Banca de las Oportunidades

Artículo 6. Adicionar el numeral 10 al artículo 3 del Decreto 2338 de 2015 el cual quedará así:

10. Aprobar el plan de trabajo del programa de Banca de las Oportunidades el cual deberá ser presentado anualmente por dicho programa en la última sesión del año de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera.

Artículo 7. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 10.4.2.1.3, 10.4.2.1.5, 10.4.2.1.6, 10.4.2.1.8 y deroga el artículo 10.4.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010. Igualmente, adiciona el artículo 3 del Decreto 2338 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Título 2 del Libro 4 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2015, disposiciones relacionadas con el Programa de Inversión Banca de las Oportunidades

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Plantilla Memoria Justificativa Expedición Normativa		Código:	Mis.4.4.FR.005
		Fecha:	8/06/2010
		Versión:	1
Area responsable: VICEMINISTERIO TECNICO		Fecha : 27 de mayo de 2016	
Proyecto de decreto o resolución:	Por el cual se modifica el Título 2 del Libro 4 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2015, disposiciones relacionadas con el Programa de Inversión Banca de las Oportunidades		
Análisis de las normas que otorgan la competencia	El decreto se expide en desarrollo de las facultades constitucionales contenidas en los artículos 2, 189, numerales 11 y 25 y 334 de la Constitución Política. Facultades del Presidente para el ejercicio de la potestad reglamentaria mediante expedición de Decretos; el cumplimiento de los fines del estado, la intervención en la actividad financiera aseguradora, bursátil y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro de terceros de acuerdo con la ley y la intervención del estado en la economía con el fin de asegurar que las personas, en particular, las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos.		
Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	No aplica, no se está reglamentando una ley. En todo caso, los artículos de la Constitución que establecen las facultades se encuentran vigentes y el Decreto 2555 de 2010 que incorporó en el Título 2 del Libro 4 de la Parte 10 las disposiciones contenidas en el Decreto 3078 de 2006 mediante el cual se expidieron las normas relacionadas con la política de inclusión financiera ejecutada por conducto del programa de inversión banca de las oportunidades y que se pretende modificar, se encuentra vigente. El Decreto 2338 de 2015 también se encuentra vigente.		
Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	Artículos 10.4.2.1.3, 10.4.2.1.4, 10.4.2.1.5, 10.4.2.1.6, 10.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 3 del Decreto 2338 de 2015.		
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	Mediante documento Conpes 3424 de 2006 se adoptó la política de inclusión financiera llamada Banca de las Oportunidades con el fin de promover el acceso crédito y a los demás servicios financieros buscando la equidad social en Colombia, buscando crear las condiciones necesarias para facilitar el acceso al sistema financiero formal, mediante la provisión de crédito y otros servicios financieros a las poblaciones que generalmente han sido excluidas de los mismos. En desarrollo de esta política, conforme a lo previsto en el Decreto 3078 de 2006 se creó el programa de Inversión denominada Banca de las Oportunidades, con el objeto de promover el acceso al crédito y los demás servicios financieros a las familias de menores ingresos, micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores. Para el efecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribió un contrato con el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex, para la administración de los recursos que se destinan para el financiamiento del referido programa. Por otra parte, el citado Decreto 3078 de 2006, hoy incorporado en el Decreto 2555 de 2010, creó la Comisión Intersectorial de Banca de las Oportunidades, como organismo encargado de “ejercer la coordinación y seguimiento de las actividades que se pretendan financiar con los recursos del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades, así como de formular las recomendaciones a que haya lugar a las distintas entidades públicas en relación con temas vinculados a dicho programa.” Igualmente creó un Consejo Asesor como instancia participativa que formula recomendaciones a la Comisión Intersectorial del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades. En la actualidad, algunas de las entidades miembros de la citada Comisión Intersectorial no existen tal es el caso del Ministro Consejero de la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Economía Solidaria- DANSOCIAL) adicionalmente, con la creación de la Comisión Intersectorial de Inclusión Financiera, mediante el Decreto 2338 del 3 de diciembre de 2015, algunas de las funciones que hoy ejerce la Comisión Intersectorial de Banca de las Oportunidades son ejercidas por esta nueva instancia de orientación de la política y coordinación de las entidades relacionadas con inclusión financiera. Igualmente la citada norma previó la creación de un Comité Consultivo como instancia participativa que formula recomendaciones conformado por las entidades relacionadas con el sector financiero, de la economía solidaria o que representen a los segmentos de la población interesados o a quienes se encuentren dirigidas las políticas de inclusión financiera, adoptando la misma finalidad y funciones de lo que hoy en día hace el denominado Consejo Asesor creado en el año 2006. Como se observa el ordenamiento jurídico actual así como la aplicación de los principios de eficacia y economía que rigen la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, conllevan la necesidad de ajustar el esquema institucional que permita avanzar en la consolidación de una estrategia nacional de inclusión financiera y en particular aprovechar los recursos, experiencia y procesos implementados en desarrollo del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades como ejecutor de la política definida por la Comisión Intersectorial de Inclusión Financiera.		
2. Ambito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	Miembros de la Comisión Intersectorial de Inclusión Financiera: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de la Economía Solidaria, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera. Invitados a la comisión de inclusión financiera: Banco de la República, Banco Agrario, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -Finagro y Departamento Nacional de Planeación, Programa de Inversión Banca de las Oportunidades, los representantes de otras entidades públicas, de la sociedad civil o del sector privado. Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A y público en general.		
3. Viabilidad Jurídica	Es viable jurídicamente en los términos de los artículos 189 y 334 de la Constitución Política		
4. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)	No aplica		
5. Disponibilidad presupuestal	No aplica		
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No requiere este estudio dado que por el contenido del proyecto de Decreto no se afectan estos aspectos.		
Nota 1. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva.			
7. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad: Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>			
Nota 2. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite			
7.1. Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
Nota 3. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esa obligación, el medio utilizado y el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.			
8. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.			
9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>			
Nota 3. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la explicación de las razones para expedir el nuevo decreto o resolución y el impacto que ello tendrá en la seguridad jurídica.			
EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1345 de 2010: Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
Elaboró	 SHENNY ANGELICA GONZALEZ URIBE, Asesor Viceministerio Técnico		Verificó Secretaria General:
Revisó y verificó Jurídicamente	 SHENNY ANGELICA GONZALEZ URIBE, Asesor Viceministerio Técnico		Verificó Asesor(es) SG
Revisó, verificó y aprobó Director	 ANDRES ESCOBAR ARANGO, Viceministro Técnico		